

## **RESOLUCIÓN° 105/1964**

### **FUNCIONES DE LA LABOR PROFESIONAL**

Visto:

La necesidad de definir las funciones de los profesionales intervinientes en las obras de Arquitectura e Ingeniería; y

Considerando:

Que el Consejo se encuentra facultado por el Decreto Ley 3485/63 para interpretar y definir las funciones de los profesionales cuyas tareas son remuneradas conforme al Decreto 4761-e-51; por ello:

**El Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos**

**Resuelve:**

**Art. 1°.** Establécense las definiciones interpretativas de las funciones de los profesionales que actúan como:

Proyectistas Calculistas, Directores Técnicos,  
Representantes Técnicos y Conductores de Obra.

**Art. 2°.** Funciones del proyectista:

- 1) Preparar el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra. Confecciona los planos generales del proyecto, planos de construcción y de detalles; memoria descriptiva; pliego de condiciones y presupuesto;
- 2) Gestionar la aprobación previa del proyecto, ante las autoridades correspondientes.

**Art. 3°.** Funciones del Calculista:

- 1) Confeccionar el Proyecto y Cálculo de Estructura; memoria descriptiva; pliego de condiciones y cómputos métricos;
- 2) Gestionar la aprobación previa de los cálculos de estructura ante las Autoridades correspondientes.

**Art. 4°.** Funciones del director técnico:

- 1) Gestionar la aprobación, ante las autoridades correspondientes, de la documentación técnica;
- 2) Controlar la fiel interpretación de los planos y la documentación técnica que forma parte del proyecto;
- 3) Realizar el estudio de propuestas;
- 4) Supervisar la correcta ejecución de los trabajos;
- 5) Asentar las instrucciones y órdenes de servicio en el libro de obra, vigilando el estricto cumplimiento de las mismas;
- 6) Confeccionar los certificados para efectuar los pagos parciales y liquidación y ajuste final;

7) Presentar y gestionar la aprobación de los planos conforme a obra.

La Dirección Técnica de la Estructura puede realizarla el Director Técnico, o el Calculista. En este último caso, se debe dejar expresa constancia de ello.

**Art. 5°.** Representante técnico:

Habilita a una Empresa para desarrollar actividades relacionadas con su profesión.

Sus funciones:

- 1) Conducir personalmente la obra, vigilando el proceso de la misma;
- 2) Controlar la calidad y composición de los materiales;
- 3) Preparar el plan de trabajo;
- 4) Verificar las condiciones de seguridad e higiene del personal obrero;
- 5) Asegurar el cumplimiento de las órdenes de servicio;
- 6) Gestionar la realización de las inspecciones municipales, previa autorización del Director Técnico;
- 7) Verificar el cumplimiento de los reglamentos de edificación;
- 8) Asumir la responsabilidad técnica que las disposiciones legales le asignan al constructor.

**Art. 6°.** El profesional es conductor de obra cuando la ejecución de la misma se realiza por el sistema de administración. Asume las funciones de Representante

Técnico, correspondiéndole además:

- 9) Intervenir en la contratación, distribución y destino del personal obrero;
- 10) Intervenir en la provisión de materiales;
- 11) Intervenir en la provisión de enseres, maquinarias, herramientas, etc.;
- 12) Verificar el cumplimiento de las leyes sociales.

**Art. 7°.** Cuando el profesional es Empresario en la ejecución de la obra, tomando a su cargo el riesgo económico de la construcción, asume las funciones del conductor de obra, con todas las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Art. 6°, además de las que le son propias por el carácter de Empresario.

**Art. 8°.** Comuníquese, publíquese, archívese, por donde corresponda y dese al Registro de resoluciones.

Mendoza, noviembre 23 de 1964.